



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión directa de explotación de recurso de la Sección C) denominado "El Chaparral 1", n.º 12.682-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena. (2008062256)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión Directa de explotación del recurso de Sección C) denominado "El Chaparral 1", n.º 12.682-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido de nuevo al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 88, de fecha 8 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, con fecha 12 de junio de 2008, y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 22 de mayo de 2008, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Concesión Directa de Explotación del recurso de Sección C) denominado "El Chaparral 1", n.º 12.682-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Concesión Directa de explotación del recurso de Sección C) denominado "El Chaparral 1", n.º 12.682-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), resulta inviable desde el punto de vista ambiental, consideran-



do que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente declaración) ni con cualesquiera otras que pudieran establecerse.

Las principales razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

- La Concesión Directa de explotación "El Chaparral 1" afectaría de forma negativa, directa, a corto plazo, irreversible y sin posibilidad de aplicación de medidas correctoras al patrimonio arqueológico, concretamente al yacimiento denominado "El Tesoro", que forma parte de un "paisaje histórico fosilizado" donde se encuentran otros sitios arqueológicos de gran interés como la "Cueva del Valle" y el palacio orientalizante de "Cancho Roano". Tras distintas visitas a la zona de actuación, por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental así como de Agentes del Medio Natural, el impacto se ha valorado como crítico, a pesar de las modificaciones al proyecto original propuestas por el promotor.
- La ejecución de la actividad propuesta implicaría la afección negativa de forma irreversible a Red Natura 2000, por impacto negativo sobre el LIC "Río Ortigas", debido fundamentalmente al tránsito de la maquinaria, presencia de escombreras, apertura de accesos, generación de ruidos, polvo, etc. El impacto se valora como crítico con efectos irreversibles sobre los valores naturales del LIC, sin posibilidad de aplicar medidas preventivas y/o correctoras de ningún tipo.
- La actuación propuesta provocaría, asimismo, la destrucción directa del hábitat constituido por encinas con retamas, muy bien conservado en la actualidad. Dada su situación entre la sierra y el río, constituye un ecotono con gran diversidad de especies de flora y fauna, ocasionando un impacto crítico sin posibilidad de aplicación de medidas correctoras.

Las afecciones anteriormente identificadas, caracterizadas y valoradas determinan la inviabilidad ambiental del proyecto de Concesión Directa de explotación del recurso de Sección C) denominado "El Chaparral 1", n.º 12.682-00.

Mérida, a 15 de julio de 2008.

La Directora General de Evaluación y
Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, CALGRANI, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental relativo al proyecto de apertura de un frente de explotación de concesión directa denominada "El Chaparral 1", n.º 12682, ubicada en los parajes denominados "El Borreguero" y "Aguzaderas", en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).

El proyecto consistiría en la explotación, a cielo abierto, de una cantera de granito para uso ornamental. La Concesión Directa de explotación comprende un total de 10 cuadrículas



mineras. La explotación se realizaría con la apertura inicial de un frente único con dirección N 163,9º SE, mediante banqueo descendente. Las dimensiones de los bancos sucesivos tendrían por lo general 4 metros de altura, 8 metros de fondo, utilizándose a la vez como berma de seguridad, y una longitud de frente que variaría en función de la zona, con una media entre 15 y 20 metros. No afectaría a zonas de policía de aguas.

La superficie de ocupación estimada sería de 15.000 m². Se acondicionaría progresivamente una plaza de cantera (ensanche progresivo hasta 400 m²), para permitir la movilidad de la maquinaria, así como la buena manipulación y transporte de los bloques cortados y escuadrados hacia la zona de acopios. A medida que se profundizara, se construiría una rampa de acceso entre la plaza de cantera y la superficie natural con una pendiente aproximada del 13% y anchura de 10 metros. Se ha proyectado el límite de excavación a una profundidad máxima de 20 metros, con una berma de seguridad en cada nivel de 0,4 metros.

La producción anual bruta sería de 2.039 m³/año y el volumen de reservas estimadas sería de 10.692.000 m³. La escombrera se localizaría al sur de la cantera. El calendario de ejecución se plantea con dos hipótesis: la primera consistiría en una duración de 2,5 a 3 años como máximo y la segunda sería de 30 años, prorrogables hasta 90 años.

Las coordenadas de inicio del frente serían X=264.204,75 e Y=4.285.062,67 (N 38º 40' 55,67", W 5º 42' 38,28"). Se señalan dos puntos de referencia por donde debería pasar la pantalla ambiental para garantizar la distancia mínima al yacimiento arqueológico. El acceso a la zona de explotación se realiza a la altura del p. k. 104+00 de la carretera C-413, entre Castuera e Higuera de la Serena, por un camino de tierra a la derecha durante 2 Km.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción": incluye Antecedentes, Alternativas de Ubicación, Justificación de la Solución Propuesta, Situación Geográfica y Localización del Nuevo Frente.
- "Criterios técnicos de diseño minero y ambiental para la explotación del recurso minero".
- "Evaluación del impacto producido por la explotación y medidas correctoras y protectoras aplicadas": se analizan los impactos sobre valores arqueológicos, viviendas próximas, explotaciones ganaderas, cauces fluviales y red de caminos del término municipal de Zalamea de la Serena.

Entre las medidas correctoras que se enumeran respecto a los valores arqueológicos, destacar el cambio de ubicación, así como de avance del frente de la explotación, a unos 213 metros del centro del yacimiento arqueológico "El Tesoro" y de la "Calzada Romana", por lo que el impacto quedaría anulado, atenuándose los posibles impactos sobre dicho yacimiento provocados por voladuras y proyecciones. Además, la situación de una pantalla ambiental disminuiría los ruidos, vibraciones, onda aérea y proyecciones, evitándose estas últimas por un diseño cuidadoso de la voladura. Para evitar los impactos sobre las viviendas más próximas, además de los anteriormente vistos, se procedería a regar las pistas y acopios de material para paliar la contaminación por polvo. Para evitar los impactos



producidos sobre las explotaciones ganaderas, se procedería a la restauración de la zona una vez finalizara la actividad, así como la ejecución de un cerramiento perimetral de la explotación que impediría el acceso del ganado al interior de la misma. Para evitar los impactos sobre los cauces fluviales, se construirían canales perimetrales que llevasen el agua de escorrentía fuera del hueco de explotación. Respecto a los impactos sobre la red de caminos, al modificar la dirección del frente, no se produciría ningún impacto.

- “Plan de restauración”: El objetivo principal es planificar la vuelta al terreno original, desde el ámbito topográfico al ecológico. Para ello se realizaría un relleno total del hueco, recurriendo a diferentes voladuras de descabezamiento. Ello unido a los escombros disponibles en las escombreras y pantallas ambientales, colocando primero los más gruesos y así, progresivamente, hasta los más finos, compactando posteriormente para evitar las posibles cámaras de aire. Así se obtendría una superficie con suave inclinación que favorecería la revegetación. De este modo también se restaurarían las escombreras eliminándolas de forma total. Para realizar la mejora edáfica de los terrenos, se procedería al extendido de la cubierta edáfica con un espesor no inferior a 40 cm ni superior a 2 metros. Además, se realizarían una serie de aportes para mejorar las características físico-químicas del sustrato. Respecto a la reinstauración de la vegetación se introducirían algunas especies no autóctonas imprescindibles para una recuperación más rápida del terreno, además de ciertas especies que se dan por la zona, tanto herbáceas, como arbustivas y leñosas.
- “Calendario de ejecución”: se establece considerando dos hipótesis:
 - Duración de la actividad de 2,5 a 3 años máximo, donde se procedería a la restauración total del entorno afectado una vez finalizada la explotación; el acceso creado se restauraría una vez concluyera la actividad.
 - Duración de la actividad indefinida (30 años), donde se adoptaría el modelo de minería de transferencia, esto es, una vez que queden los frentes libres comenzaría la restauración con protección arbórea en la dirección opuesta al avance del frente. Se crearían nuevas pantallas ambientales y se restaurarían los accesos creados una vez se fuesen construyendo nuevos accesos. En el caso del abandono definitivo, se procedería a la restauración final desmantelando todas las infraestructuras e instalaciones, restaurando el hueco y desmantelando las escombreras, procediendo al extendido de tierra vegetal y a la revegetación.
- “Plan de vigilancia ambiental”: se revisaría de forma periódica, una vez cada dos meses durante la explotación y una vez cada seis meses tras el proceso de restauración, al menos durante dos años.
- “Anexo I”: Documentación.
- “Anexo II”: Planos.
- “Anexo III”: Dossier fotográfico.